GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 264 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 20 NOV 2013

VISTO: El Informe Nº 043-2013-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 18.11.2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el requerimiento de estandarización de filtros para las camionetas del PECH; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferido a éste mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Nº 166-2013-GRLL-PRE/PECH/PECH.06.4-TRANS, de fecha 25.09.2013, el Jefe del Area de Transportes se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando que, habiéndose considerado la adquisición de filtros para camionetas NISSAN FRONTIER 4x4 año 2008 y NISSAN NAVARA 4x4 2012, en el Plan Anual de Contrataciones del PECH para el 2013, resulta necesario efectuar algunas precisiones al respecto. Señala que las referidas Camionetas requieren el cambio de suministros (filtros) cada cierto kilometraje, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Fabricante, a fin de mantener operativa la móvil, requiriéndose suministros originales para continuar con el proceso, teniendo en cuenta que parte de los vehículos se encuentran en periodo de garantía, la misma que únicamente cubre defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de productos originales, y no los que pudiesen surgir por el uso de suministros alternativos. Adicionalmente, señala que, aun cuando hubiese concluido el periodo de la garantía, se debe seguir contando con suministros originales a fin de continuar con el protocolo de servicio del fabricante y extender así la vida útil del vehículo; adjuntando el Informe emitido por el mecánico del PECH;

Que, mediante Informe Nº 219-2013-GRLL-PRE/PECH-06.4, de fecha 14.10.2013, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración trasladando lo manifestado por el mecánico del PECH y el Jefe de Transportes, recomendando se apruebe el proceso de estandarización a través de la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, a través del Informe 05.2013, de fecha 13.11.2013, el Area de Transportes presenta el Informe Técnico correspondiente, sustentando la necesidad de aprobar la estandarización de filtros para camionetas NISSAN;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto especifico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de **Estandarización** debidamente sustentado bajo responsabilidad del titular de la Entidad;

Que, mediante la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, se establecen los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señalando en su numeral VI.I, que la estandarización es el proceso de racionalización que una entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar u bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la entidad;

Que, el numeral VI.2 de la indicada Directiva, establece que para la procedencia de la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: i) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre existente; y, iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura existente;

Que, por otro lado, el numeral VI.3 de la citada Directiva, establece que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular de bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el que deberá contener como mínimo: i) descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnica o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados, y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico de fecha 13.11.2013, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, consignando el equipamiento pre existente (camionetas NISSAN), las especificaciones de los accesorios a dicho equipamiento (filtros), la justificación de la estandarización y la incidencia económica de la contratación;

Que, luego de la evaluación efectuada, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la estandarización solicitada por el Area de Abastecimientos y Servicios Generales, respecto de los Filtros para la Camionetas NISSAN, de propiedad del PECH;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobados por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, y sus modificatorias; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proceso de estandarización de Filtros para Camionetas marca NISSAN, conforme al detalle contenido en el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- El proceso de estandarización que se aprueba en el artículo primero, mantendrá su vigencia en tanto se mantengan las condiciones que sustentan dicha autorización.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal web del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, al día siguiente de su emisión.

CUARTO.- Hacer de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. HUBER VERGARA DIAZ.
Gerente

SISGEDO Doc. Nº 1498535
Exp. Nº 1278242

ANEXO N° 01

FILTROS ORIGINALES	TIPO DE PRODUCTO	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD UNIDADES
MARCA NISSAN	Filtro de aceite elemento	FRONTIER COD.15209 -2w200	168
MARCA NISSAN	Filtro de aceite	NAVARA COD.15208-BN30A	60
MARCA NISSAN	Filtro de petróleo	FRONTIER COD.16405-02NOA	192
MARCA NISSAN	Filtro de petróleo	NAVARA COD. 6403-7F40A	48
MARCA NISSAN	Filtro sedimentador	FRONTIER Y NAVARA COD.16405-01TOA	240
MARCA NISSAN	Filtro de aire	FRONTIER COD. 16546-9S001	60
MARCA NISSAN	Filtro de aire	NAVARA COD. 6546-EB7OA	16